

GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

## Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

*¡Por un Calca diferente!*

### RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION N°1201-2022-MPC/GM

Calca, **31 MAYO 2022**

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°1053-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Néstor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."*

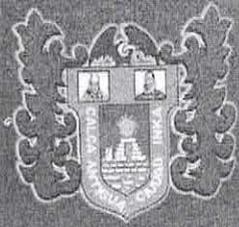
Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre(..) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Dictamen Técnico Legal N° 1053-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 20 de MAYO del 2022 del 2021; Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad- Abg. Jaqueline Delgado Masias Especialista Legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°11843 de fecha 28 DE JUNIO DEL 2019 por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **BONILLA QUISPE GILBERT con DNI N°46346113 domiciliado en COMUNIDAD CAMPESINA DE CCACHIN DEL DISTRITO DE LARES, PROVINCIA DE CALCA, Departamento de Cusco**, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°Y1C538 con Licencia de Conducir N°Z46346113 por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código G-25, por *"Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo."*, calificada como GRAVE, sancionable con multa del 8.00% de la UIT, como sanción no pecuniaria de acumulación de 20 puntos en el récord de conductor y como medida preventiva la retención del vehículo. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa, no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: *"I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD  
**RECIBIDO**  
15 JUN. 2022  
Nº Reg: ..... Folio: .....  
Hora: 15:15 p.m. Firma: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
ALCALDIA  
**RECIBIDO**  
CALCA 23 JUN 2022  
Nº Reg: ..... *[Signature]*



GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

## Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

*¡Por un Calca diferente!*

Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR a BONILLA QUISPE GILBERT con DNI N°46346113 domiciliado en COMUNIDAD CAMPESINA DE CCACHIN DEL DISTRITO DE LARES , PROVINCIA DE CALCA, Departamento de Cusco, con la MULTA del 08% de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente de S/.368.00 (TRECIENTOS SESENTA Y OCHO con 00/100 soles) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como G-25 del Reglamento Nacional de Tránsito, en atención a la papeleta de infracción N°11843 de fecha 28 DE JUNIO DEL 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SANCIONAR a BONILLA QUISPE GILBERT con la acumulación de 20 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
CPC Juan Enrique del Mar Santa Cruz  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 25002542



GESTIÓN  
2019 - 2022

**DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 1053-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM**



A : **JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ**  
**Gerente Municipal**

CC : **ING. DENNIS TORRES CABEZAS**  
**Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano**

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA : 16 MAYO del 2022

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 11843 de fecha 28 JUNIO del 2019

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

**I. ANTECEDENTES:**

En fecha 28 JUNIO del 2019 se ha emitido la papeleta de infracción N° 11843 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 28 JUNIO del 2019, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) GILBERT BONILLA QUISPE, identificado(a) con , DNI N° 46346113, domiciliado en COMUNID.CAMPESINA CCACHIN, del Distrito de LARES, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° Y1C538; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción G25.

**II. ANALISIS Y BASE LEGAL**

Que la infracción tipificada con el código G25 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo.", infracción que se encuentra calificada como, Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 11843 emitido por personal policial en fecha 28 JUNIO del 2019, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05



GESTIÓN 2019 - 2022

días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquee la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) GILBERT BONILLA QUISPE identificado con DNI N° 46346113., domiciliado en el inmueble sito en la direccion COMUNID.CAMPESINA CCACHIN, del Distrito de LARES, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° Y1C538; por la infracción tipificada en el código G25 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 8.00% de la UIT, ascendiente a S/. 368.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en su record de infracciones.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

Handwritten signature of Mgt. Nestor Minauro Moreyra and official stamp of the Municipality of Calca, Gerencia de Transito y Vialidad.

Official stamp of the Municipality of Calca, Gerencia de Transito y Vía, with handwritten signature of the legal specialist.

Official form with fields for 'PROVEIDO Nº' (4092), 'A: Sec. Gerencia', and a checklist for 'PARA:' including 'CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES', 'ATENCION', 'TRAMITE', 'INFORME', 'EVALUACIÓN Y OPINIÓN', 'AUTORIZADO', 'ARCHIVO', and 'CUMPLIMIENTO'. Includes a circular stamp of the Gerencia and a handwritten 'Resal.'.

23 MAYO 2022

000490

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE  
PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

Nº 11848 A  
R.U.C. 20156074242

EL DESCARGO, deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente cometido la infracción

DATOS DEL CONDUCTOR					DEL VEHICULO										
APELLIDOS: BONILLO QUISPE					Nro. DE PLACA DE RODAJE										
NOMBRES: GILBERT					Y	1	C	5	3	8					
D IDENT: 46346113					COLOR: AZUL										
Nº. LICENCIA DE CONDUCIR			CLASE	CAT.	MARCA: TOYOTA										
7	4	6	3	4	6	1	1	3	A	TOEJ	C				
DOMICILIO: C.C. COCHIN-1					CLASE: M-1										
DISTRITO: LARES					Nº TARJETA IDENT. VEHICULAR:										
PROVINCIA: CALCA					DEL PROPIETARIO										
FIRMA DEL CONDUCTOR:					APELLIDOS:										
OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR					NOMBRES:										
DEL P.N.P. QUE INTERVIENE					DOMICILIO:										
APELLIDOS: C. QUISPE P.					DISTRITO: EL MISMO										
UNIDAD: CIA DANONON					DE LA INFRACCIÓN										
FIRMA:					LUGAR:		CUADRA:								
					SECTOR 170UCDU										
					DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS						
					28	06	19	10	20						
					CLASIFICACIÓN - CÓDIGO										
					T. PÚBLICO			PARTICULAR							
					M			L							
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
					12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
					23	24	X	26	27	28	29	30	31	32	33
					34	35	36	37	38	39	40	41	42	45	44
					45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55
					56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66
					ORDENANZA Nro.			NUMERAL ESCAMUL							
								G-25							
OPERACIONES															
CONTROL POLICIAL		MECANISMOS TECNOLÓGICOS		CONTROL CIUDADANO											
OPERATIVO Nº.:		X													
AUTORIZADO POR: COMISARIO															
G-25															
DEL TESTIGO															
APELLIDOS:															
NOMBRES:															
DNI: Nº.:															

(\*) Para conocer el estado de deuda de sus papeletas de infracción al tránsito, según el Registro Nacional de Sanciones, visite:  
<https://scppp.mtc.gob.pe> haciendo click aquí <<https://scppp.mtc.gob.pe/>>

Captcha:

751005

Ingresar Captcha :

Q Buscar

**CONSULTA DEL ADMINISTRADO: BONILLA QUISPE GILBERT**

**NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 46346113**

**NRO. DE LICENCIA: Z46346113**

**CLASE Y CATEGORIA: AIIIc**

**VIGENTE HASTA: 11/02/2025**

**ESTADO DE LA LICENCIA: VIGENTE**

**FALTAS**

**MUY GRAVE(S): 0**

**GRAVE(S): 3**

**SUS PUNTOS FIRMES ACUMULADOS SON: 0**

**LISTADO DE PAPELETAS A PARTIR DE D.S. N 016-2009-MTC (VIGENTE DESDE EL 21/07/2009) SON:**

**INFRACCIONES ACUMULADAS: 3**

	ENTIDAD	PAPELETA	FECHA	FECHA FIRME	FALTA	RESOLUCION	PUNTOS FIRMES	PUNTOS EN PROCESO
1	MUNICIPALIDAD DE CALCA	11859	11/07/2019		G25		0	20
2	MUNICIPALIDAD DE CALCA	11843	28/06/2019		G25		0	20
3	MUNICIPALIDAD DE QUISPICANCHI	14023634	07/03/2019		G25		0	20

**LOS ULTIMOS TRAMITES DE SU LICENCIA SON:**

NUMERO DE LICENCIA	CATEGORIA	TRAMITE	FECHA EXPEDICION	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO
Z46346113	A IIIc	Duplicado	06/02/2017	24/12/2020	11/02/2025
Z46346113	A IIIc	Revalidación	06/02/2017	11/02/2020	11/02/2025
Z46346113	A IIIc	Nuevo	06/02/2017	06/02/2017	06/02/2020

**BONIFICACION DE ACUERDO AL ART. 313 INCISO 1.13**

	DOCUMENTO	FECHA BONIFICACION	VIGENTE HASTA	DISPONIBLE	UTILIZADO
1	46346113	13/07/2021	13/07/2023	50	0
2	46346113	07/02/2019	07/02/2021	0	0